

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00068-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

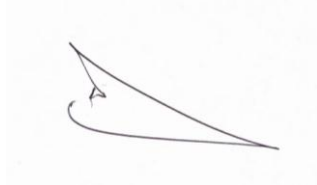
RESUELVE.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como, demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada NORMA CAROLINA MANTILLA ANAYA identificada con C.C.63.527.490, Como empleada de la empresa ASEO DOMESTICO Y EMPRESARIAL S.A.S. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR ASEO DOMESTICO Y EMPRESARIAL S.A.S, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$2.022.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 5215 dirigido al TESORERO/PAGADOR ASEO DOMESTICO Y EMPRESARIAL S.A.S, en cumplimiento al auto que antecede.

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE
FIJO EL DIA: 29 DE OCTUBRE DE 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is centered within a light gray rectangular box.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria